



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234

Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 315 - 2024 – MPJA

Jaén, **10 JUN 2024**

VISTO:

El Formato Único de Tramitación Múltiple, de fecha 16 de febrero del 2024; Informe N° 0150-2024-MPJ/OGRH/ALE, de fecha de recepción 05 de abril de 2024; Informe N° 404-2024-MPJ/OGRH, de fecha de recepción 09 de abril de 2024; Carta N° 166-2024-MPJ/OPPM, de fecha 30 de abril del 2024 e Informe Técnico N° 811-2024-MPJ/OGRH, de fecha 22 de mayo de 2024 (Expediente Administrativo N° 7044-2024), y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, concordante con el Artículo 39° y el artículo 43° parte in fine de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, es atribución de este gobierno local, ejercer funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía y por Resolución de Alcaldía, los asuntos administrativos a su cargo.

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros que presten servicios para la municipalidad y corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.

Que, conforme lo establece el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual señala que “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”.

Que, en consecuencia, en los casos en los que se cuente con una sentencia firme y consentida, donde se ordene la reposición de servidores de la administración pública a la entidad donde laboraban, esta se encuentra obligada a ejecutar la reincorporación del servidor de acuerdo a las condiciones establecidas por el Juez en su sentencia judicial; evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, mediante **Formato Único de Tramitación Múltiple, de fecha 16 de febrero del 2024**, presentado por parte de Wilmer Alvarado Villena, identificado con DNI N° 27747082, mediante el cual solicita resolución de permanencia.

Que, mediante **Informe N° 0150-2024-MPJ/OGRH/ALE, de fecha de recepción 05 de abril de 2024**, el encargado de Legajo y Escalafón de la Municipalidad Provincial de Jaén, informa que Wilmer Alvarado Villena, identificado con DNI N° 27747082, tiene como condición laboral obrero permanente, cuya fecha de ingreso a la entidad se ha producido el 23 de octubre de 2023, laborando bajo los alcances del régimen del D.L. 728, prestando servicios actualmente como Guardian a cargo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, acumulando el tiempo de servicio de 05 meses y 13 días.

Que, mediante **Informe N° 404-2024-MPJ/OGRH, de fecha de recepción 09 de abril de 2024**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, ha procedido a la verificación del Expediente Judicial N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA

Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

5776-2022-0-1703-JR-LA-01 en el cual en su resolución N° 05 de fecha 10 de octubre de 2023, resuelve declarar consentida la Sentencia, que se encuentra contenida en la Resolución N° 03 de fecha 15 de setiembre de 2023, en ese sentido tiene el carácter de cosa juzgada el proceso judicial seguido por el administrado Wilmer Alvarado Villena.

Que, mediante **Carta N° 166-2024-MPJ/OPPM, de fecha 30 de abril del 2024**, la procuradora Pública de la Municipalidad Provincial de Jaén, indica que el Expediente Judicial N° 5776-2022-0-1703-JR-LA-01, tiene la calidad de cosa juzgada, el cual en la sentencia no indica u ordena la expedición de un acto administrativo para dar cumplimiento al mandato judicial de reposición, sin perjuicio de ello se recomienda previamente coordinar con la oficina general de asesoría jurídica sobre la expedición de un acto resolutivo.

Que, mediante **Informe Técnico N° 811-2024-MPJ/OGRH, de fecha 22 de mayo de 2024**, el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, concluye que en concordancia con lo establecido en el Art. 4 del DS. N° 017-93-JUS, bajo el criterio de la obligatoriedad de acatar los mandatos judiciales (Sentencia contenida en la Número TRES, de fecha 21/08/2023, sustanciado en el Expediente Judicial N°05776-2022-0-1703-JR-LA-01), y la complementariedad referida a la estabilidad laboral y la identificación de la fecha de su ingreso en el escalafón; se observa que la petición presentada por el administrado WILMER AL VARADO VILLENA, identificado con DNI N°27747082, sobre su reconocimiento mediante acto resolutivo como servidor municipal permanente de la Municipalidad Provincial de Jaén, resulta amparable, considerando que éste ha sido reincorporado judicialmente bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728, y atendiendo además que la fecha de su ingreso, por lo menos desde que se desnaturalizaron sus contratos según el juzgado, se ha producido del día 01 de febrero de 2020.

Que, de acuerdo con lo señalado por el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, concordante con su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, hace referencia que los actos administrativos son declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que, el artículo 6° numerales 6.1 y 6.2 de la norma acotada anteriormente, prescribe que: “6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”.

Estando en atención al Informe Técnico emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, corresponde la emisión del acto administrativo correspondiente por la entidad municipal a favor del Wilmer Alvarado Villena, debidamente motivado acorde a los fundamentos de la sentencia judicial de Primera Instancia, y los fundamentos expuestos en los considerandos antes mencionados.

Que, en mérito a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER Y REPONER de forma definitiva al obrero **WILMER ALVARADO VILLENA**, identificado con DNI N° 27747082, como trabajador municipal permanente sujeto a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, **desde el 01 de febrero de 2020**, en el marco de la ejecución del mandato judicial en calidad de cosa juzgada, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN – PERÚ
ALCALDÍA
Jr. SAN MARTIN N° 1371 – CENTRAL TELEFÓNICA: 076 431234
Email: alcaldia@munijaen.gob.pe RUC: 20201987297



“AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación de la Municipalidad Provincial de Jaén, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Web Institucional (www.munijaen.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el presente Acto Resolutivo al obrero **WILMER ALVARADO VILLENA**, identificado con DNI N° 27747082, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Procuraduría Pública Municipal, Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, las Instancias Administrativas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Jaén, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAÉN
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
Dr. José Lizardo Tapia Díaz
ALCALDE

